



Una heredad, titulada Cañería, con 4 olivos y 11 estacas, su cabida 9 celemines de terreno, murada de pared: tasada en 800 rs., mas como produce 60 rs. en renta, se ha capitalizado en 2000 rs. vn. que sirve de presupuesto.

Un olivar, llamado Cerca del convento, con 222 olivos, 3 morales y 4 higueras: tasado en 3450 rs. en venta, no sirviendo de base, y si 3333 rs. por producir la finca 250 rs.

Otro olivar, llamado del Bergel, con 34 olivos y 4 higueras: tasado en 1900 rs. de principal, no sirviendo de presupuesto, y si 3200 rs. que arrojan de presupuesto los 96 rs. de renta que produce.

Otro olivar, llamado Plantilla grande, cercado de piedra, con 66 olivos y media fanega de terreno: valuado en 2400 rs., sirviendo de presupuesto la capitalizacion hecha por la Contaduría sobre los 100 rs. de renta anual, que dan 3333 rs. 11 mrs.

Otro olivar, conocido por Huerta de Casa, con 283 olivos: tasados en 9900 rs. pero valiendo en renta 396 rs., sirve de presupuesto la cantidad de 13,200 rs. que arroja la capitalizacion.

Otro olivar, denominado de los Mártires ó de San Blas, con 126 olivos, que tasaron los peritos en 3300 rs., sin que sirva de presupuesto, por que hecha la capitalizacion sobre 132 rs. que produce al año dá para la venta 4400 rs.

Otro olivar, llamado de la Pozuela, con 68 pies: tasado en 4300 rs., pero valiendo anualmente 186 rs. es el presupuesto para la venta 6200 rs.

Otro olivar, llamado Plantilla chica, con 25 olivos: tasados en 900 rs. que no sirven de presupuesto para la venta y si 1800 rs. que arroja la capitalizacion girada sobre 54 rs. que produce en venta.

Un olivar, llamado del Cristo, al sitio del Rollo, con 106 pies: tasados en 2760 rs., y capitalizados por la Contaduría en 3666 rs. 22 mrs. por producir la finca 110 rs.

Una Viña de 45 peonadas, al sitio de la Vega, término de Casatejada, con 2040 cepas y 2 higueras: tasada en 4100 rs., lo cual no sirve para la venta, y si 14,666 rs. 22 mrs. que importa la capitalizacion hecha sobre los 440 rs. que produce.

Todas estas fincas penden de arriendo, y no consta esten gravadas con carga real alguna.

Lo que se anuncia al público para que los licitadores puedan usar de su derecho en esta Capital el dia señalado. Cáceres 31 de Agosto de 1837. = José Munilla.

Con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en 17 de Junio último, se procederá al arrendamiento de las fincas pertenecientes á este establecimiento que á continuacion se espresará en los puntos y bajo los presupuestos siguientes:

#### *Partido de Trujillo.*

Remate para el dia 29 de Setiembre venidero en la Ciudad de Trujillo.

Las yerbas de Invierno de las 13 dehesas, tituladas Cañaveral, ahijon de abajo y de arriba, Helecho de abajo. Zarza, Perigallo y demas pertenecientes á incorporaciones y tanteos, sitas en término de Deleitosa que se han de rematar en Trujillo ante el señor Subdelegado de Rentas Nacionales, bajo el presupuesto de 8,000 rs., cuyo arriendo vencerá en 25 de Abril próximo.

La Dehesa en redondo de Zarzalejos, término de Trujillo, que perteneció al suprimido Monasterio de Guadalupe que ha de rematarse en dicha ciudad,

ante el señor Subdelegado de Rentas, bajo el presupuesto de 6,000 rs. admitiendo proposiciones por tres años, que principiarán en dicho dia 29 de Setiembre.

La dehesa titulada Tejoneras término de Trujillo, que perteneció al suprimido monasterio de Guadalupe, que se ha de rematar en dicha ciudad ante el señor Subdelegado de Rentas, bajo el presupuesto de 6,000 rs. anuales, admitiendo á los licitadores proposiciones por tres años, que principiarán en dicho dia 29 de Setiembre,

La dehesa Suertes de Sta. María, término de Trujillo, procedente del Banco Nacional de S. Carlos, ha de rematarse en dicha ciudad en 29 de Setiembre, ante el señor Subdelegado de rentas, bajo el presupuesto de 10,600 rs. admitiendo á los licitadores proposiciones, por tres años.

La dehesa de Majada al raso, en dicho término y de igual procedencia que ha de rematarse en Trujillo ante la misma Autoridad, y bajo el presupuesto de 8,100 rs. admitiendo tambien proposiciones por tres años.

La dehesa de Trebolosa, en la misma jurisdiccion y de igual procedencia, se ha rematar en dicha ciudad con las propias formalidades bajo el presupuesto de 14,500 rs. anuales, admitiendo tambien proposiciones por tres años.

La dehesa de Rana en el mismo término y propia procedencia se ha de rematar en dicho dia 29 de Setiembre ante el Sr. Subdelegado de Rentas de Trujillo sirviendo de base para el arrendamiento 7,000 rs. anuales y admitiendo proposiciones por tres años.

La dehesa término de Trujillo llamada Moheda alta, de igual procedencia que las anteriores, se rematará tambien en el mismo dia, con las propias formalidades ante el propio Subdelegado de dicha ciudad de Trujillo, bajo el presupuesto de 6,000 rs. anuales, admitiendo proposiciones por tres años.

La dehesa llamada paridera en dicho término de Trujillo, y de igual procedencia se remata en dicho dia ante el mismo Subdelegado bajo el presupuesto de 8,200 rs. anuales, admitiendo proposiciones por tres años.

La dehesa llamada Cimera ó Saltillo en dicho término y de igual procedencia, se remata en Trujillo ante el mismo Subdelegado sirviendo de vase para el arriendo 5,300 rs. anuales, admitiendo proposiciones por tres años.

La dehesa llamada Moheda bajera de la misma procedencia, y en dicho término se remata en el mismo dia con las propias formalidades, en la ciudad de Trujillo bajo el presupuesto de 3,100 rs.

La dehesa de Campillo, de la procedencia que las anteriores y en el mismo término se ha de rematar igualmente en Trujillo con iguales formalidades, bajo el presupuesto de 10,000 rs.

La dehesa de Chaparral, término de Trujillo de igual procedencia que las anteriores, se remata en el mismo dia 29 de Setiembre en referida ciudad con las mismas formalidades ante el Sr. Subdelegado de Rentas, bajo el presupuesto de 6,000 rs. anuales, admitiendo proposiciones á los licitadores por tres años.

La parte mayor de la dehesa de la Cobacha, término de Trujillo, que perteneció á las Religiosas de Orellana la vieja, se remata en la ciudad de Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas, bajo el presupuesto de 1,451 rs. 8 mrs. anuales, admitiendo proposiciones por tres años.

La dehesa de Palacio del Medio, término de dicha ciudad que perteneció al convento de religiosas de Velalcázar, se remata en el mismo día con las propias formalidades, ante dicho señor Subdelegado bajo el presupuesto de 4,527 rs y 2 mrs. anuales, y vases anteriores.

La dehesa titulada Solanilla de los Lobos, que en término de Trujillo perteneció á dicha Comunidad se remata bajo las propias bases ante el dicho Sr. Subdelegado sirviendo de presupuesto 1,144 rs. 24 mrs. de renta anual.

La dehesa titulada Ribilla de Velalcázar, término de dicha ciudad, se remata ante dicho Subdelegado con las condiciones y bases que las anteriores sirviendo de tipo para el arrendamiento 900 rs. anuales.

La dehesa nombrada Contreras, en el mismo término que perteneció al mismo convento, se remata en arrendamiento con las mismas vases ante el referido Subdelegado, sirviendo de presupuesto 2,000 rs. anuales.

La parte mayor de la dehesa titulada Herruz de abajo, término de Trujillo que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de Oropesa, se remata ante referida Autoridad con las propias fórmulas, sirviendo de presupuesto para el arrendamiento 1378 rs. y 7 mrs. anuales.

Dehesa titulada Carneril de Ramiro, incorporada á Amortizacion, por la declaracion de Don Isidro valades y Parejo al tiempo de fallecer, se ha de rematar ante dicho señor Subdelegado de Rentas de Trujillo en cuyo término radica, bajo el presupuesto de 2,405 rs. vellon admitiendo proposiciones por tres años.

Remate para el 8 de Octubre en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de Rentas.

Una Casa en dicha ciudad de Trujillo y calle de carnicerías que perteneció al convento de Religiosas de Sta. María de la misma, se ha de rematar en arrendamiento ante á aquel Sr. Subdelegado de Rentas, sirviendo de presupuesto 240 rs. por un año que principiará en Navidad del presente año.

Remate el día 29 de Setiembre, en Logrosan ante su Alcalde Constitucional.

Tres cercas contiguas al Esquileo de Malillo término de Logrosan que pertenecieron al estinguido Monasterio de Guadalupe que se arriendan por tres fanegas de trigo anuales, admitiendo proposiciones por tres años.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en estos arriendos, comparezcan en citados puntos respectivos de Trujillo y Logrosan de diez á doce de la mañana de los días señalados donde se les enterará de los pliegos de condiciones pasados por Contaduría; advirtiendo que á las fincas rústicas se admiten proposiciones por tres años, y por uno las urbanas. Cáceres 31 de Agosto de 1837. = José Munilla.

*Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Agosto, ó sea desde el número 92 hasta el 104 ambos inclusivos.*

*Fólios.*

|  |      |
|--|------|
| Núm. 92. Real orden sobre las listas de electores que deben formar los Ayuntamientos y remitir á la Diputacion provincial . . . . .  | 380  |
| Ley electoral. . . . .   | idem |
| Real orden reduciendo á la quinta parte de lo que ahora paga el impuesto de Minas . . . . .  | 386  |
| Núm. 95. Sobre el modo que se ha de guardar en el cobro de diezmos en el presente año, en los pueblos de la Diócesis de Avila, que corresponden á esta Provincia. . . . .  | 388  |
| Real decreto sobre lo que han de satisfacer los compradores de bienes Nacionales á los Jueces y Escribanos de estas ventas . . . . .   | 389  |
| Real orden sobre la clase de papel que ha de admitirse para la redencion de censos &c. . . . .   | 390  |
| Real decreto fijando bases para el mas pronto cobro del anticipo de los 200 millones. . . . .  | idem |
| Núm. 94. Sobre que se suspenda la remesa de los Milicianos Nacionales mandados movilizar. . . . .  | 392  |
| Haciendo saber en cuántos distritos electorales han sido distribuidos los pueblos de la Provincia para el próximo nombramiento de Senadores y Diputados á Córtes. . . . .  | idem |
| Para que los Ayuntamientos remitan la lista de los electores que deben serlo de sus respectivos pueblos, arreglándose al modelo estampado á continuación. . . . .  | 394  |
| Núm. 95. Real decreto declarando que los defensores de la ciudad de Solsona en Cataluña han merecido bien de la Patria . . . . .   | 396  |
| Núm. 96. Nueva Real resolucion relativa á los descuentos de haberes que deben sufrir los individuos de las Diputaciones, Ayuntamientos y demas establecimientos que se espresan, prevenidos en Real decreto de 19 de Setiembre de 1836 . . . . . | 400  |
| Real orden haciendo estensiva la autorizacion que se concede en el artículo 1º del decreto de 20 de Abril, sobre bienes Nacionales. . . . .  | idem |
| Id. para que los billetes espedidos sobre el préstamo de los 200 millones se admitan en los adeudos al portador . . . . .  | idem |
| Id. sobres pagos hechos á varios cuerpos de Ejército y Milicia Nacional . . . . .  | 401  |
| Id. declarando S. M. que los individuos del Ayuntamiento de Santander y demas que contribuyeron á la defensa de Vargas, han merecido bien de la Patria. . . . .  | idem |
| Id. para que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años. . . . .  | 402  |
| Núm. 97. Sobre el pago del Boletin oficial. . . . .  | 404  |
| Para que en el término de 15 días entreguen los sugetos y Corporaciones que no lo hayan verificado el importe de sus Donativos patrióticos. . . . .  | idem |
| Real orden haciendo varias preguntas á la Diputacion provincial á cerca del número de Alcornoques y Encinas que hay en la Provincia de particulares, de Propios y de Hacienda pública. . . . .   | idem |
| Real decreto por el que se manda observar la Instruccion para la formacion de propuestas de recoopensas por acciones de guerra . . . . .   | 405  |
| Haciendo varias advertencias sobre la inteligencia del artículo 7º de la ley electoral. ( <i>Estr. del 15</i> )  |      |

- Núm. 98. Real orden sobre el abono que se les ha de dar á los Oficiales generales que se hallen encausados ó fuera del ejercicio de sus destinos. 408
- Real decreto por el cual S. M. se ha servido nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Sr. D. Ballomero Espartero, Conde de Luchana. . . . . 409
- Núm. 99. Real orden determinando acerca de los Portugueses que se refugien en territorio español á consecuencia de las ocurrencias acaecidas en aquel Reino . . . . . 412
- Real decreto mandando se inscriba en el Salon de Cortes con letras de oro el nombre del Teniente General D. Francisco Espoz y Mina. . . . . idem
- Sobre la prohibicion del contrabando. . . . . idem
- Real orden suprimiendo la contribucion del Diezmo, aplicando su producto á los objetos que se expresan. . . . . 415
- Núm. 100. Sobre el sueldo que debe señalarse á los guardas celadores de los montes Nacionales. . 416
- Real orden para que á los dueños de créditos procedentes de Comunidades se les exija una certificacion del Contador de Arbitrios de Amortizacion antes de su liquidacion. . . . . idem
- Núm. 101. Para que sean remitidos á esta Capital los quintos que se hallen en los pueblos de esta Provincia. . . . . 420
- Pidiendo una razon de los caballos que tiene la Milicia Nacional de Caballería de los pueblos de esta Provincia. . . . . idem
- Real decreto é Instruccion sobre la contribucion extraordinaria de guerra . . . . . idem
- Núm. 102. Real orden para que los eclesiásticos no se alejen de su residencia sin el permiso de la Autoridad política . . . . . 424
- Exigiendo de los Alcaldes y demas personas que estuvieren encargadas del ramo de Proteccion y Seguridad pública el año anterior, un estado de las existencias de documentos del mismo que obraban en su poder en 1.º de Enero del corriente año y de los que posteriormente han entregado en esta Seccion de Contabilidad . . . . . idem
- Real orden decretando S. M. no se admitan en los puertos españoles ninguna embarcacion Sarda. . 426
- Id. relativa á varias quejas sobre el retraso del recibo de varios nombramientos . . . . . idem
- Id. participando S. M. el estado pacífico que manifiesta la Capital del Reino, no obstante la aproximacion de los rebeldes á ella; é invitando imiten los pueblos tan loable conducta. . . . . idem
- Sobre la division de terrenos y montes comunes. . 427
- Núm. 104. Tres Reales decretos relativos: el primero, sobre las facultades del Senado y Congreso de los Diputados; el segundo, sobre el alzamiento de secuestros; y el tercero sobre la amnistía de los actos políticos . . . . . 433
- Real orden sobre la racion que se ha de abonar á cada caballo en operaciones de guerra. . . . . 435
- Id. para que se lleve á debido efecto la de 30 de Octubre de 1836, que trata sobre la pena que se ha de imponer á los desertores de nuestras filas. idem
- Para que los Comandantes de Armas y Justicias de los pueblos de esta Provincia arresten á los quintos y demas soldados que caminen sin pasaporte de la Capitanía general, y los remitan á su disposicion. . . . . idem

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Esta Corporacion ha visto con disgusto entre otras erratas de imprenta la que en la acentuacion ortográfica se nota en el artículo 10, de la circular número 26, que en lugar de como está impreso en el Suplemento al Boletín núm. 105 del Viernes 1.º del corriente, debe leerse, entenderse y cumplirse del modo siguiente:

Art. 10 Si los Comisionados de algun pueblo espusiesen entorpecimientos con pretexto de la division de terrenos y montes comunes que disponen las circulares números 16 y 24 últimas, no serán oídos, pues siempre tiene lugar la base establecida en el artículo 6.º de esta orden, háyase hecho ó no la division prevenida en las circulares citadas, y por consecuencia se llevará á cabo lo prevenido en el artículo 5.º de esta. = Antonio Lopez de Ochoa. = José María de Ulloa, Secretario.

*Fe de erratas del Boletín anterior.*

En la alocucion del Sr. Gefe político á los electores, página 438, columna 1.ª, línea 6.ª, dice: *de ocultar los que solo buscan.* Debe decir: *se ocultan los que solo buscan.*

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín oficial núm. 105.*

reales vn.

*Provincia de Salamanca.*

- D. Lorenzo Muñoz de las Bircenas, con cántida de ceder, remató una Huerta y un Prado, todo en término de Ledesma, que fueron de las monjas de S. Salvador de dicha villa, en. 16400
- D. Claudio Santana remató la segunda parte de la yugada de tierras y viñas, término de Palaciosrubios, que fue del dicho convento de Clérigos Menores de Salamanca, en. . . . 18337. 7
- El mismo remató un Solar en la villa de Cantalapiedra, que perteneció á dicho convento, en. . . . . 1850
- El mismo remató la tercera parte de la yugada de tierras y viñas, término de Palaciosrubios, que perteneció al citado convento, en. 19012. 17
- D. Santiago Rodriguez remató media yugada de tierra, término del lugar de Segoviela de los Cornejos, que perteneció á las monjas Trinitarias Calzadas de Villorueta, en. . . . 7600
- D. Claudio Santana remató la quinta parte de una yugada de tierra y viña, término de Palaciosrubios, que perteneció al colegio de Clérigos Menores de Salamanca, en. . . . . 19917. 17
- El mismo remató la primera parte de la yugada de tierra y viñas, en dicho término, de igual procedencia, en. . . . . 17039. 17
- D. Bernardo del Caño remató el término redondo de Amos del Rio, que perteneció á las monjas de santa Clara de Salamanca, en. . 504350
- D. Juan Sanchez remató el término redondo de la Varga, que perteneció al convento de S. Esteban de Salamanca, en. . . . . 366200
- D. Tadeo Sanchez Escandon remató 2½ yugada de tierra, término del lugar de Miranda le Azar, que pertenecieron á las monjas de la Madre de Dios, de dicha ciudad, en. . . . 76100